



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, , 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-992-SOT-330 y acumulado PAOT-2015-993-SOT-331, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por el funcionamiento de dos establecimientos mercantiles (salón de fiestas y/o taller de herrería y/o imprenta) en el inmueble ubicado en Plazuela de los Reyes número 13, Pueblo de los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 21 de abril y 13 de mayo, ambos de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----





En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

En ese sentido, de la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Coyoacán, publicado en fecha 10 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se desprende que al predio de objeto de denuncia ubicado en Plazuela de los Reyes número 13, Pueblo de los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de superficie libre (H2/40), en donde el aprovechamiento de uso de suelo para salón de fiestas y/o taller de herrería y/o imprenta, se encuentra prohibido.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un taller en el que se realizaba el armado una maqueta. Asimismo, se identificó que en el inmueble se realizan eventos sociales (fiestas).-----

a) Respecto al funcionamiento del taller

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 116 de su Reglamento, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial aplicable al caso que nos ocupa. De lo que se desprende que una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil investigado, manifestó que las actividades que se realizan en el sitio serían suspendidas, a fin de no incurrir en algún tipo de falta administrativa, o de otra índole. Asimismo, que aplicaría en ese momento medidas a fin de mitigar el ruido que ocasionaban las actividades identificadas.-----

Por otra parte, mediante reconocimientos de hechos realizados en el predio investigado, personal adscrito a esta Entidad hizo constar que el funcionamiento del taller, que motivo la investigación, se suspendió, situación que corrobora el cumplimiento voluntario a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial, promovido por esta entidad.-----

b) Respecto al funcionamiento del salón de eventos sociales

Una vez, que fueron notificados los hechos que motivaron la denuncia, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial aplicable al caso que nos ocupa. De lo que se desprende que una persona que se ostentó como propietario del



establecimiento mercantil investigado, manifestó que las actividades que se realizan en el sitio serían suspendidas, a fin de no incurrir en algún tipo de falta administrativa, o de otra índole.-----

No obstante lo anterior, la persona denunciante en la investigación que nos ocupa, manifestó que con posterioridad a realizar el compromiso de realizar el cumplimiento a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial, los eventos continuaban realizándose, situación no identificada por personal adscrito a esta Entidad.-----

En razón de lo anterior, esta Procuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-5158-2015, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar en el predio objeto de denuncia visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por lo que le corresponde substanciarlo, e imponer de ser el caso, las sanciones correspondientes.-----

2. En materia de establecimientos mercantiles (legal funcionamiento).

La Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, informó que se ordenó la visita de verificación al establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas, objeto de investigación, bajo el número de expediente DGJG/SVR/208/07-EM y el día 27 de junio de 2014, fue ordenada la reposición de sellos de clausura, ejecutada por el personal en funciones de verificación administrativa asignado por la Delegación Coyoacán, y que las constancias fueron remitidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones y Establecimientos Mercantiles, a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de calificación.-----

3. En materia ambiental (ruido)

a) Respecto al taller

Personal adscrito a esta Entidad, promovió el cumplimiento a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial, en consecuencia de ello dejaron de realizarse las actividades del taller identificadas, por lo que el ruido fue erradicado como consecuencia.-----

b) Respecto al salón de eventos sociales

Personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, de esta Subprocuraduría, realizó el estudio de emisiones sonoras en el sitio investigado, del que se desprendió que las actividades de salón de fiestas, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante el estudio, en el punto de denuncia, generan un nivel de fuente emisora corregido de 66.49 dB(A), en el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, lo que excede los





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-992-SOT-330
y acumulado PAOT-2015-993-SOT-331**

60.0 dB(A), máximos permitidos en el punto de denuncia por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

Derivado de lo anterior, esta Entidad, promovió el cumplimiento a la normatividad ambiental, no obstante la persona denunciante manifestó que no se cumplió, puesto que las actividades continuaban de manera esporádica, situación no corroborada por personal adscrito a esta Subprocuraduría.-----

No obstante, fue solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Coyoacán, instrumentar las visitas de verificación correspondientes, respectivamente, a fin de que las molestias de ruido producidas por las actividades del establecimiento investigado, se extinguieran como consecuencia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Plazuela de los Reyes número 13, Pueblo de los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de superficie libre (H2/40), en donde el aprovechamiento de uso de suelo para salón de fiestas y/o taller de herrería y/o imprenta, se encuentra prohibido.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un taller y un salón de fiestas.-----
3. Esta Entidad, promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial, por lo que las actividades de taller realizadas en el sitio fueron suspendidas.-----
4. Respecto al funcionamiento del salón de fiestas, la persona denunciante manifestó que las actividades continúan, por lo esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano





**Expediente: PAOT-2015-992-SOT-330
y acumulado PAOT-2015-993-SOT-331**

(uso de suelo), por lo que le corresponde substanciarlo, e imponer de ser el caso, las sanciones correspondientes.-----

5. La Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, ordenó visita de verificación con número de expediente DGJG/SVR/208/07-EM y repuso sellos de clausura, no obstante le corresponde substanciar el procedimiento e imponer las sanciones aplicables.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/MVS/CBKG

